REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN DE- 48-2017

"Por la cual se aprueba el Anexo con metodología de supervisión extra situ, al Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales Y Contra El Financiamiento Del Terrorismo Con Un Enfoque De Gestión De Riesgo que aplica el IPACOOP a las Cooperativas De Ahorro Y Crédito, Cooperativas De Servicios Múltiples o Integrales que Desarrollan La Actividad De Ahorro Y Crédito, así como de cualquier otra Organización Cooperativa que realice la Intermediación Financiera, además de otras modificaciones al Manual".

EL DIRECTOR EJECUTIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, consagra el Cooperativismo como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

> "**Artículo 288.** Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita." (El énfasis es nuestro).

Que la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, ***"Por la cual se crea el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOP)"***, en su Capítulo I, *"De su Constitución y sus Fines"*; dispone:

> "**Artículo 1.** Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado."

Que la precitada Ley No.24, en su Capítulo II, *"De Sus Funciones y Atribuciones"*, en su Artículo 3, Literal r, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

> "**Artículo 3.** El IPACOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
>
> (a…), (b…), (c…), (…)
>
> r) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad; y
>
> (…)".

Que de conformidad con la definición conceptual que nos proporciona el **Artículo 6** de la Ley No.17 de 1° de Mayo de 1997, *"Por la cual se crea el Régimen Especial de Cooperativa", en su último párrafo, queda establecido que la denominación jurídica que le otorga dicha excerta legal a las cooperativas, es de* ***"Organizaciones Cooperativas de Primer Grado"***.

Que de conformidad con el Título III, de la "Relación de las Cooperativas con la Administración Pública", en su Capítulo II, de la "Fiscalización Pública", en su Artículo 117, de Ley No. 17 de 1° de mayo de 1997, se establece que: ***"Las cooperativas, las federaciones, la confederación, los organismos auxiliares y demás organismos cooperativos, de que trata la presente Ley, están sujetos a la fiscalización estatal"***,

encargada de velar para que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento de sus objetivos sociales, disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias, y (…)". (El énfasis es nuestro).

Que en este mismo sentido, el Artículo 118 de la precitada Ley No. 17 de 1° de Mayo de 1997, establece taxativamente que: ***"La autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para la fiscalización pública, será el IPACOOP, y tendrá competencia privativa sobre las actividades que realicen las cooperativas dándoles las autorizaciones o sanciones correspondientes"***. (…). (El énfasis es nuestro).

Que para tales efectos, el Estado panameño, mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, ***"Adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones"***, y establece el marco legal regulatorio para los diferentes organismos de supervisión, entidades y personas naturales o jurídicas sujetas a esta supervisión.

Que en este sentido, la precitada Ley No.23 de 27 de abril de 2015, en su Artículo 19, Numeral 5, dispone:

> **"Artículo 19. Organismo de Supervisión.** Son organismos de supervisión de conformidad con esta Ley:
>
> (1. ….)
> (2. ….)
> (3. ...)
> (4. ...)
> (5. …)**El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo**."

Que el Artículo 20, sobre atribuciones de los organismos de supervisión, determina lo siguiente:

> **"Artículo 20.** Atribuciones de los organismos de supervisión. Son atribuciones de los organismos de supervisión los siguientes:
>
> 1. …….
> 2. Elaborar el Manual para la Supervisión del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con un enfoque basado en riesgo.
> 3. Adoptar un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, presente en el país.
> …….. .
> …….."

Que el Artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, dispone lo siguiente:

> **"Artículo 22. Sujetos obligados financieros.** Son sujetos obligados Financieros:
>
> (…)
> (…)
> (4..) Supervisados por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que desarrollen la actividad de Ahorro y Crédito, y cualquier otra organización cooperativa que realice la actividad de intermediación financiera." (El énfasis es nuestro)

Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP) cuenta desde el mes de enero del año Dos Mil Catorce (2014) con un **MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE**

DESTRUCCIÓN MASIVA CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGO, el cual fue diseñado con el objetivo de cambiar la supervisión tradicional a una supervisión basada en riesgos, aprobado mediante Resolución No.DE-120-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, acto administrativo publicado en Gaceta Oficial No. 28155-A de miércoles 9 de noviembre de 2016.

Que en virtud a las 40 recomendaciones del GAFI, y de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se resalta la importancia de una supervisión extra situ, por lo que el IPACOOP, como Organismo de Supervisión de sujetos obligados financieros del sector cooperativo, procedió a efectuar una Consultoría en el presente año 2017, a fin de lograr los ajustes necesarios al Manual de Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo con que cuenta la Institución, en aspectos relacionados a la aplicación de metodología de supervisión basada en riesgo de forma extra situ a sus regulados.

En consecuencia, es consideración de este Despacho aprobar mediante Resolución, todas las mejoras para una supervisión con enfoque de gestión de riesgo por parte del IPACOOP, de forma extra situ, las cuales serán establecidas como un **ANEXO** al ***"MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGO"***; el cual contendrá **la inclusión de todos los proceso metodológico que garanticen una Supervisión efectiva por parte del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP),** lo cual incluye la identificación adecuada, medición y clasificación del nivel de exposición al riesgo de BC/FT/FPADM que representan las Cooperativas con actividad de Ahorro y Crédito y Entidades Auxiliares que realizan intermediación financiera, supervisadas por esta Autoridad, así mismo valoración de la calidad y efectividad de los controles/mitigantes implementados por cada una de las organizaciones cooperativas.

Que en este orden de ideas, la Dirección de Auditoría de Cooperativas, ha detectado otros aspectos necesarios a mejorar dentro de la metodología establecida en el **MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CON UN ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGO**, elaborado en el 2014, en concordancia con otros controles establecidos por la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015 así como también a la Resolución JD/No.11/2015, por lo que ha hecho las recomendaciones necesarias, con el fin de poder establecer la metodología para una calificación por parte del IPACOOP, del **riesgo inherente o riesgo bruto,** que representan los factores de riesgo (clientes, productos/servicios, zonas geográficas y canales de distribución) de las cooperativas supervisadas, así como una **valoración de la calidad y efectividad de los controles**, para concluir con una calificación de **riesgo neto** por entidad cooperativa y una vista comparativa de las entidades que hacen parte del sector. Todo lo anterior en miras de contribuir técnicamente con reportes estadísticos para la **toma de decisiones gerenciales estratégicas** que permitan **priorizar la supervisión por parte del IPACOOP, y en consecuencia poder asignar eficazmente los recursos técnicos y humanos necesarios que permitan mantener un monitoreo permanente del sector de manera consolidada**.

Por lo anterior, este Despacho considera importante incorporar al Manual de Supervisión original, los ajustes necesarios, en cuanto a:

1. **Los controles que deben ser aplicados por las cooperativas que realizan actividad de ahorro y crédito, así como de otras entidades auxiliares que realizan intermediación financiera supervisadas por este Organismo de Supervisión,** conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en cuanto a la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de

armas de destrucción masiva, que contempla la observancia de las alertas emitidas a través de listas emitidas por parte de la Organización de Nacionales Unidas (ONU) sobre terrorismo y la aplicación del congelamiento preventivo.

2. **La verificación de controles referente a los PEP.**

3. **Proceso de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), en referencia al** término de envío de los Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-Efectivo (RTE).

Por lo que en uso de mis facultades legales;

RESUELVO;

PRIMERO: APROBAR el documento técnico denominado **ANEXO** al **MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CON UN ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGO,** que contiene metodología de supervisión extra situ, el cual permitirá desarrollar una supervisión efectiva con Enfoque Basado en Riesgo para la prevención del Riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación general y especial del sector.

SEGUNDO: APROBAR las modificaciones al MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CON UN ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGO, elaborado en el 2014, en los siguientes aspectos saber:

1. **Los controles que deben ser aplicados por las cooperativas que realizan actividad de ahorro y crédito, así como de otras entidades auxiliares que realizan intermediación financiera supervisadas por este Organismo de Supervisión,** conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en cuanto a la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, que contempla la observancia de las alertas emitidas a través de listas emitidas por parte de la Organización de Nacionales Unidas (ONU) sobre terrorismo y la aplicación del congelamiento preventivo, que deberán ser adecuados en el contenido de los siguientes Capítulos del Manual:

    a. **CAPITULO II**, denominado ***"Diseño de administración del riesgo PBC/CFT implementado por las Cooperativas"***, en su acápite a, de **"Factores de Riesgos o Riesgos inherentes"**.
    b. **CAPITULO V** que se relaciona con la ***"Evaluación del proceso de calificación de los clientes de la Cooperativa"*** y ***"Actualización de Perfiles y Documentación del Cliente"***.

2. **La verificación de controles referente a los PEP (s), el cual quedará contenido en el CAPÍTULO V del Manual de la siguiente manera:** "Le corresponde a la Alta Gerencia la aprobación por escrito para establecer relaciones de negocios (o continuar, en el caso de los clientes existentes) que sean considerados PEP (s).

3. **Proceso de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), en referencia al** envío de los Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-Efectivo (RTE), deberán ser enviados directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a través de los medios que ésta señale.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 24 de 21 de julio de 1980; Ley 23 de 27 de abril de 2015 **Decreto Ejecutivo 363 de 2015**.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIE CHIN LEE
Director Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

DDLL/EL/WCH